ADICIÓN No. 1, PRÓRROGA No. 1 Y OTROSÍ MODIFICATORIO No 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202301913
OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO TÉCNICO CONSISTENTE EN EL CONTROL DE INVENTARIOS DE PRODUCTO A ESTACIONES DE SERVICIO, PRUEBAS, ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, CRUCE DE INFORMACIÓN, ACOMPAÑAMIENTO EN INSPECCIONES TRIBUTARIAS, REVISIÓN DE INGRESOS PARA EL CONTROL A LA EVASIÓN Y MAXIMIZACIÓN DEL IMPUESTO DE SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR Y ACPM".
CONTRATISTA: VELEZ ASESOG SAS
IDENTIFICACIÓN: NIT: 900.027.692-9

Entre los suscritos, **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.788.103, quien, en su calidad de Secretario General, actúa en nombre y representación legal del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, según delegación conferida mediante Decreto Nº 000021 de 2020, en adelante **EL DEPARTAMENTO** por una parte, y por la otra, **HERNANDO JAVIER VELEZ BARCENAS,** mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No. 9.101.076,** quien obra en calidad de Representante Legal de **VELEZ ASESOG SAS,** identificado con el número de **NIT. 900.027.692 - 9**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar la presente **ADICIÓN No.1, PRÓRROGA No. 1 y OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1** al Contrato de prestación de servicios No. **202301913**, el cual se encuentra regida por las leyes aplicables al campo de la contratación Estatal, Ley 80/93, Ley 1150/2017 y Decretos Reglamentarios y en especial por las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el día diez (10) de abril de 2023, se suscribió entre las partes el contrato de prestación de servicios No. **202301913**, cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO TÉCNICO CONSISTENTE EN EL CONTROL DE INVENTARIOS DE PRODUCTO A ESTACIONES DE SERVICIO, PRUEBAS, ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, CRUCE DE INFORMACIÓN, ACOMPAÑAMIENTO EN INSPECCIONES TRIBUTARIAS, REVISIÓN DE INGRESOS PARA EL CONTROL A LA EVASIÓN Y MAXIMIZACIÓN DEL IMPUESTO DE SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR Y ACPM"**. **2.** Que el valor del contrato se estableció por la suma de **SETECIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/L ($730.000.000) INCLUIDO IVA,** al igual que todos los tributos que se generen en ocasión a la suscripción, ejecución del contrato. **3.** Que el plazo de ejecución del contrato se estableció de cinco (05) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **4.** Que el día diez (10) de abril de 2023 se expidió Registro Presupuestal No. 202302762 del Contrato de Prestación de Servicios No. 202301913. **5.** Que el día trece (13) de abril de 2023, fueron aprobadas en el Secop II las garantías del contrato, por parte Departamento. **6.** Que, mediante oficio recibido en esta dependencia 11 de septiembre de 2023 el Subsecretario de Rentas Departamental presentó solicitud de adición, prórroga y modificación al Contrato de Prestación de Servicios No. **202301913,** justificándola de la siguiente manera: ***"(…)*** *En atención a lo enunciado en el asunto y en virtud de la delegación de facultades en materia de contratación que realizó la Gobernadora del Departamento del Atlántico mediante Decreto 000021 del 2020, me permito solicitar de manera respetuosa la adición, prórroga y modificación al contrato de prestación de servicios profesionales, el cual obedece al objeto contractual* ***PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO TECNICO CONSISTENTE EN EL CONTROL DE INVENTARIOS DE PRODUCTO A ESTACIONES DE SERVICIO, PRUEBAS, ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, CRUCE DE INFORMACION, ACOMPAÑAMIENTO EN INSPECCIONES TRIBUTARIAS, REVISION DE INGRESOS PARA EL CONTROL A LA EVASIÓN Y MAXIMIZACIÓN DEL IMPUESTO DE SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR Y ACPM*** *y que se detalla así: Que el día diez (10) de abril del 2023 se suscribió contrato entre el DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y VALEZ ASESOG S.A.S para la prestación de servicios de apoyo técnico consistente en el control de inventarios de producto a estaciones de servicio, pruebas, actividades complementarias, cruce de información, acompañamiento en inspecciones tributarias, revisión de ingresos para el control a la evasión y maximización del impuesto de sobretasa a la gasolina motor y acpm. Que el día trece (13) de abril del 2023 se da inicio al contrato No. 202301913 de conformidad con la fecha en la cual se realizó la aprobación de las garantías exigidas mediante la plataforma SECOP II. Que a la fecha de la presente solicitud el contratista VELEZ ASESOG S.A.S ha presentado ante la Secretaria de Hacienda los avances en los cuales se evidencia el trabajo continuo realizando las labores de apoyo en el control de inventarios, cruces de información y pruebas de campo complementarias a estaciones de servicio distribuidoras minoristas de gasolina y ACPM, brindado también el apoyo en la realización de inspecciones de control al transporte terrestre de gasolinas y tomado en consideración la necesidad de cada*

ADICIÓN No. 1, PRÓRROGA No. 1 Y OTROSÍ MODIFICATORIO No 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202301913
OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO TÉCNICO CONSISTENTE EN EL CONTROL DE INVENTARIOS DE PRODUCTO A ESTACIONES DE SERVICIO, PRUEBAS, ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, CRUCE DE INFORMACIÓN, ACOMPAÑAMIENTO EN INSPECCIONES TRIBUTARIAS, REVISIÓN DE INGRESOS PARA EL CONTROL A LA EVASIÓN Y MAXIMIZACIÓN DEL IMPUESTO DE SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR Y ACPM".
CONTRATISTA: VELEZ ASESOG SAS
IDENTIFICACIÓN: NIT: 900.027.692-9

Departamento en la realización efectiva del control, fiscalización, cobro, discusión, devolución y sanciones de la sobretasa a la gasolina motor y ACPM, tal como está estipulado en las facultades otorgadas a Municipios, Departamentos y Distritos a través del artículo 127 de la ley 488 de 1998. Que el propósito de la presente solicitud, es el de adicionar, prorrogar y modificar el contrato anteriormente descrito con fundamento en lo siguiente: Es de suma importancia, continuar con las laborares descrita anteriormente, teniendo en cuenta que: - Que el negocio de la distribución ilegal de combustibles es uno de los negocios más lucrativos en la actualidad, es noticia hoy por hoy en prensa y noticieros, el Departamento del Atlántico es uno de los afectados por este flageló. - Que la distribución de gasolina subsidiada con destino a zonas de frontera hacia los Departamentos de Cesar y Guajira se realiza desde las plantas de abasto situadas en el municipio de Baranoa y constituye un riesgo latente por concepto de contrabando técnico para el erario departamental. - Que existe un poliducto activo que va desde la refinería de Cartagena hasta el municipio de Baranoa y se presentan hurtos constantes de gasolina tal como lo ha reportado en ocasiones la policía de carreteras, la cual, luego de ser sustraída, es vendida en zonas aledañas disminuyendo el impuesto de sobretasa. - Que el impuesto indirecto de sobretasa a las gasolinas es uno de los de mayor vulnerabilidad a la evasión dada la complejidad al momento de fiscalizar en campo, que está comprobado que el grueso de la evasión de estos impuestos indirectos se produce en la venta al detal, donde eventualmente algunas estaciones de servicio podrían tener injerencia en la distribución ilegal, utilizando mezclas de productos, sustituciones, mermas en el despacho de productos, enajenando gasolina de contrabando, hurtada a los poliductos de Ecopetrol y/o enajenando gasolina de frontera, entre otras modalidades que al parecer podrían estar siendo utilizadas. Teniendo en cuenta, las consideraciones anteriormente expresadas, sumado a que las labores de control y fiscalización al realizar la metrología legal aplicable en tanques, mangueras, surtidores, pruebas de campo y actividades complementarias, son de alta complejidad y requieren de amplia experiencia y experticia al momento de realizarlas, teniendo en cuenta que gracias a los resultados obtenidos por el contratista ha incrementado los recaudos provenientes de la sobretasa a las gasolinas. La presente solicitud se encuentra sustentada en la persistencia de la necesidad del servicio que presta VELEZ ASESOG S.A.S,en tanto se considera necesaria para lograr cumplir a cabalidad con cada uno de los procesos que se surten desde de la ***SECRETARIA DE HACIENDA*** *en el marco del proyecto de Fortalecimiento a la Gestión Tributaria del Departamento del Atlántico. Sustentando lo mencionado anteriormente, es necesario continuar con la prestación del servicio prestada por el contratista pues sus logros en el aumento de los ingresos han sido demasiado positivos recuperando aproximadamente $ 3.000.000.000 en el impuesto de la sobretasa y la gasolina motor, desde el mes de abril de 2023 a la fecha, de no realizar el adicional las consecuencias podrían ser muy negativas debido a la posibilidad de disminuir los ingresos al Departamento y el aumento de la gasolina de contrabando en la región, y también no se podría regular la sustitución de producto. Para el adicional se contempla la visita a 105 EDS que incluye las 99 pactadas en el contrato inicial y 6 EDS más que se crearon en el Departamento. Es importante aclarar que en el contrato inicial quedó contemplado en la cláusula tercera del contrato la forma de pago.* ***"CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO cancelará el valor del contrato mediante siete (07) pagos de conformidad con las actividades y entregables, conforme se describe en los estudios previos, previa presentación del informe y recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. PARÁGRAFO: Todos los pagos deberán estar precedidos por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor, informe de gestión y certificación de encontrarse al día con los pagos al sistema general de seguridad social y parafiscales, y el pago de los impuestos a que haya lugar". El estado de los pagos realizados y pendientes en virtud del contrato es el siguiente:***

ORDEN DE PAGO	*ÍTEM CONTEMPLADOS EN EL ESTUDIO PARA COBRO*	*VALOR*

ADICIÓN No. 1, PRÓRROGA No. 1 Y OTROSÍ MODIFICATORIO No 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202301913
OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO TÉCNICO CONSISTENTE EN EL CONTROL DE INVENTARIOS DE PRODUCTO A ESTACIONES DE SERVICIO, PRUEBAS, ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, CRUCE DE INFORMACIÓN, ACOMPAÑAMIENTO EN INSPECCIONES TRIBUTARIAS, REVISIÓN DE INGRESOS PARA EL CONTROL A LA EVASIÓN Y MAXIMIZACIÓN DEL IMPUESTO DE SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR Y ACPM".
CONTRATISTA: VELEZ ASESOG SAS
IDENTIFICACIÓN: NIT: 900.027.692-9

6631	*1 y 2*	*$182.500.000*
9061	*3 y 4*	*237.250.000*
12871	*5*	*200.750.000*
TOTAL PAGADO HASTA LA FECHA		*620.500.000*
Quedando un saldo por cobrar equivalente a la suma de $109.500.000 correspondiente a la elaboración o cumplimiento de las actividades 6 y 7 del estudio el cual es parte integral de este contrato. El cual por informe del contratista facturará estas actividades el 14 de septiembre de 2023.		

Por lo anterior, este Despacho solicita modificar la Cláusula antes mencionada (Cláusula Tercera Forma de Pago) de la siguiente manera: "CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO: *EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO cancelará el valor del contrato de conformidad con los precios unitarios de las actividades y entregables que se describe en el Estudio Previo. El último pago se realizará al vencimiento del plazo inicial. PARÁGRAFO: Todos los pagos deberán estar precedidos por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor de los entregables pactados, informe de gestión y certificación de encontrarse al día con los pagos al sistema general de seguridad social y parafiscales, y el pago de los impuestos a que haya lugar.* ***DETALLE CONTRATO A MODIFICAR.***

| OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO TECNICO CONSISTENTE EN EL CONTROL DE INVENTARIOS DE PRODUCTO A ESTACIONES DE SERVICIO, PRUEBAS, ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, CRUCE DE INFORMACION, ACOMPAÑAMIENTO EN INSPECCIONES TRIBUTARIAS, REVISION DE INGRESOS PARA EL CONTROL A LA EVASIÓN Y MAXIMIZACIÓN DEL IMPUESTO DE SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR Y ACPM. | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **No.** | **Nombre del contratista** | **NIT** | **No. de contrato** | **Fecha de terminación de contrato inicial** | **Plazo Prórroga** | **Proyecto Bpin** | **Supervisiòn** | **Valor total adición** | **Nº de CDP que respalda Adición** |
| 1 | VELEZ ASESOG S.A.S | 900027692 | 202301913 | 13/09/23 | 2 meses y 5 dias | 220017 "FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN TRIBUTARIA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO | Gonzalo Gutierrez Diazgranados | $310.000.000 | 202302834 07/09/2023 |
| **TOTAL** | | | | | | | | **$ 310.000.000** | |

FORMA DE PAGO DE LA ADICION: *La forma de pago de los recursos a adicionar quedará de la siguiente manera: Un primer pago por valor de $ 155.000.000.00 al momento de ejecutar en un 100% la siguiente actividad: - Inspección inicial de fondo a EDS, primer recorrido (105 EDS). Inventarios Iniciales de ciclo, pruebas, actividades complementarias e inspección al transporte terrestre de gasolinas con revisión de guías de transporte y otras pruebas. Se debe aclarar en este punto que se realizará la visita de 105 EDS, pues necesario continuar con la revisión de estos, y que en el contrato inicial se contempló 99 pero en el transcurso de esta vigencia aumentaron 6 más para un total de 105. (Informe de actividades realizadas con actas de inspección, formatos utilizados diligenciados, evidencias fotográficas de la labor desarrollada). Entregado en papel y medio magnético editable. Un segundo pago por valor de de $ 139.500.000.00 al momento de ejecutar en un 100% la siguiente actividad: - Inspección final de fondo a EDS, segundo recorrido (105 EDS). Inventarios finales de ciclo, pruebas, actividades complementarias, toma manual de facturación e inspección al transporte terrestre de gasolinas con revisión de guías de transporte y otras pruebas. (Informe de actividades realizadas con actas de inspección, formatos utilizados diligenciados, evidencias fotográficas de la labor desarrollada). Entregado en papel y medio magnético editable. Un tercer pago por valor de $15.500.000.00 al momento de ejecutar en un 100% la siguiente actividad: - Informe final de actividades con la tabulación de las pruebas realizadas, diagnóstico completo de la situación actual del Departamento, listado final de evasores, incumplimientos de ley, sanciones correspondientes, conclusiones y recomendaciones. Cruce de información, listado de hallazgos (presuntos evasores) con los respectivos indicios y evidencias de inventarios de gasolina motor y ACPM sin soporte legal. (Informe final de actividades, hallazgos, resumen de cruce de información, soportes documentales y fotográficos, recomendación de sanciones y actuaciones*

administrativaspertinentes. Se entregarán los expedientes de cada una de las EDS intervenidas con los soportes de cada una de las pruebas realizadas para la conformación de los procesos sancionatorios a que haya lugar. Expedientes entregados en físico y cruces de información entregados en medio magnéticos.). ***ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO****. De acuerdo a la forma de pago planteada de manera inicial, el estado financiero del contrato es el siguiente: - Valor total del contrato: $730.000.000. - Valor facturado: $620.500.000. - Valor por Ejecutar: $109.500.000.* ***3- SUSTENTO JURÍDICO DE LA SOLICITUD DE MODIFIACIÓN CONTRACTUAL MEDIANTE ADICIÓN.*** *Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la Oferta presentada por los potenciales proponentes. Que tal posibilidad de modificación esta proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros. Al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del CONTRATISTA particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En ese sentido, la Honorable Corte determinó: "Que la adición de los contratos estatales procede cuando en desarrollo de la ejecución del contrato surgen circunstancias excepcionales imposibles de prever en el proyecto y en los estudios técnicos iniciales". Por su parte el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los que por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la Oferta presentada por los potenciales proponentes" PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales" Que los contratos en cuestión, no se adicionan en más del cincuenta por ciento (50%) de sus valores iniciales, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes (314.65 SMLV), de conformidad con lo establecido en el segundo inciso del parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1.993. Con relación a lo anterior Colombia Compra Eficiente, ha sostenido en concepto de 26 de enero de 2018, radicado No. #4201814000000075, que: "Por tal razón, en guarda de la citada restricción del parágrafo 2º del artículo 40 de la ley 80 de 1993, el valor de la adición expresado en SMLMV debe calcularse con base en el salario de la vigencia en la que se celebra el*

*contrato. Sin embargo, cuando se vaya a realizar la adición se debe convertir el valor de la adición expresado en SMLMV de acuerdo con el salario de la vigencia en la que se va a realizar la adición." Que el Consejo de Estado en concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil; consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo, Bogotá, D.C., del nueve (9) de septiembre de dos mil ocho (2008). Radicación no. 1.920, 1001-03-06-000-2008-00060-00 sostuvo que: "Dada esta necesidad, no obstante, el valor de lo adicionado sólo puede llegar a la mitad del valor originalmente establecido, aunque actualizado mediante la variación del salario mínimo legal mensual. Esta limitación impuesta por el legislador se constituye en una medida de control para prevenir el desconocimiento de los procesos licitatorios debido a la cuantía, así como para garantizar la transparencia, la selección objetiva y el principio de planeación en la contratación estatal. Para la Sala no hay duda acerca de que el vocablo "adicionar" que emplea la norma supone que se trata de un contrato al que debe agregarse algo; y su límite está expresado en un porcentaje del "valor inicial", que corresponde a la suma convenida en el contrato como valor de éste, expresada en salarios mínimos mensuales legales, pues éstos permiten una actualización de ese valor, con lo cual es factible que la suma que se adicione al precio pactado en el contrato original exceda el monto de dicho "valor inicial" expresado en términos absolutos." **4- SUSTENTO JURÍDICO DE LA SOLICITUD DE MODIFIACIÓN CONTRACTUAL MEDIANTE PRÓRROGA.** Respecto a la prórroga de los contratos y/o convenio estatales, el Consejo de Estado mediante fallos Jurisprudenciales[1], ha reiterado que la modificación del plazo contractual (Prórroga) requiere de un contrato y/o convenio adicional, el cual no puede suscribirse una vez expirado el límite temporal original, so pena de nulidad absoluta, defecto que también se predicaba del pacto de prórrogas automáticas; así mismo las partes, de acuerdo con las situaciones particulares del interés público, son las encargadas de analizar la conveniencia de ampliar los plazos fijados, siempre que no se encuentren vencidos. Así las cosas, la Corporación anotó que cualquiera sea el tipo de contrato y/o convenio que celebre la administración, ésta deberá de un plazo fijo de acuerdo a su objeto, dentro del cual el contratista debe cumplir con su obligación principal (Prestación de servicios profesionales). En el contrato y/o convenio celebrado por la administración, la estipulación del término que se dispone y se pacta para prestar los servicios resulta de singular importancia y relevancia jurídica, debido a la necesidad e interés público que se pretende satisfacer con él, razón por la cual, por regla general, se define un plazo fijo o determinado en los documentos precontractuales, que luego asume convencionalmente el contratista para ejecutar y cumplir sus prestaciones en tiempo oportuno. Ahora bien, respecto a las modificaciones contractuales, más allá de la cláusula excepcional de modificación unilateral y los límites cuantitativos para el contrato y/o convenio adicional, no existe un desarrollo legal o reglamentario sobre las reglas aplicables a la modificación del contrato y/o convenio. Al no existir una regulación expresa sobre la modificación de los contratos y/o convenio estatales -en el ejercicio del "ius variandi" o surgido por mutuo acuerdo-, han sido los aportes de la jurisprudencia, de la función consultiva del Consejo de Estado y de la doctrina comparada, los que han permitido estructurar los límites y requisitos de la modificación que deben ser respetados por la entidad contratante, en especial cuando el contrato está precedido de un proceso de selección o de elegibilidad. - **Límites de orden temporal en la prórroga de los contratos y/o convenio:** La posibilidad de modificar un contrato y/o convenio solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato y/o convenio con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado. La Sección Tercera del Consejo de Estado, en Sentencia del 31 de julio de 2014. Exp. 21184, a propósito de la necesidad de pacto expreso para prolongar el plazo, señaló: "… se pone de presente la necesidad de pacto expreso para prolongar el plazo de ejecución, sin que en ningún momento ello pueda suplirse por la conducta de las partes, con mayor razón del comportamiento unilateral de una de ellas". Así mismo, mediante*

[1] CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN "B"- consejero Ponente: RAMIRO PAZOS GUERRERO- Expediente 21184 del 31 de julio de 2014.

Sentencia del 20 de noviembre de 2008. Exp. 17031. "Por consiguiente, en cuanto a la "ratione temporis" para celebrar un contrato adicional, en aplicación a este criterio, solo sería viable jurídicamente mientras se encuentre vigente el contrato principal, entendido por la Sección Tercera como la vigencia del plazo para la ejecución del contrato". Respecto a la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, la Corte Constitucional mediante sentencia del 10 de febrero del 2009. Exp 7345 y el Consejo de Estado a través de sentencia del 4 de diciembre del 2006. Exp 15239, han señalado que: "Las prórrogas sucesivas, indefinidas, y las prórrogas automáticas son contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia, pues restringe la facultad de particulares para concurrir en condiciones de igualdad a un proceso de contratación adelantado por la entidad estatal, tesis también sostenida por el Consejo de Estado". - ***Límites de orden formal en la prórroga de los contratos y/o convenios:*** *El contrato y/o convenio celebrado por la Administración con los particulares, salvo disposición legal en contrario, es de carácter solemne y por lo tanto, se requiere que se eleve a escrito el acuerdo de voluntades. Su ausencia implica la inexistencia del negocio jurídico y del nacimiento de los efectos pretendidos por las partes ante lo cual, no resulta viable para el contratista exigir o reclamar reconocimiento económico alguno de carácter contractual, que no esté amparado en la existencia del contrato y/o convenio escrito, como requisito "ad substantiam actus". De conformidad con los artículos 30 y 40 de la Ley 80 de 1993, el simple consentimiento de las partes no es suficiente para perfeccionar la modificación de un contrato y/o convenio estatal, pues siendo el contrato y/o convenio principal de carácter solemne, lo serán los contratos y/o convenio modificatorios o adicionales. La modificación de los contratos y/o convenio, bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Así lo ha señalado la Sección Tercera del Consejo de Estado, Sentencia del 18 de febrero del 2010. Exp. 15596: "De conformidad con las normas transcritas (artículos 39 y 41 Ley 80), respecto de los contratos estatales no es posible afirmar que con el simple consentimiento de las partes puedan ser perfeccionados, de lo cual se colige, de manera directa, que la modificación de los mismos, consistente en adición de obras, valor y período para la ejecución, también debe constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero. El artículo 1602 del Código Civil, claramente consagra esta regla bajo la definición de que: "[Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales." En este caso, el consentimiento mutuo para adicionar esa ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario. Respecto de la modificación del plazo del contrato y/o convenio, en el mismo sentido, la Sección Tercera, en sentencia del 20 de noviembre del 2008. Exp. 17031, se ha pronunció sobre la necesidad de suscribir en forma previa un contrato y/o convenio adicional, como un imperativo legal concordante con los principios de responsabilidad, economía y planeación que rigen la actividad contractual de las entidades públicas de cualquier orden, y que se justifica por razones de seguridad jurídica presupuestal. Si las modificaciones del contrato y/o convenio no cumplen con los requisitos de ley, las obligaciones contraídas en el negocio jurídico deben atenerse a los términos pactados, y ninguna de las partes tendrá la potestad de su modificación unilateral sin el previo contrato y/o convenio escrito, o de exigir, con fundamento en el contrato y/o convenio, prestaciones o reconocimientos económicos adicionales, más allá de lo acordado y estipulado. Al respecto la Sección Tercera del consejo de estado, subsección C, en Sentencia del 20 de marzo de 2013. Radicación 25000-23-26-000-1999-02479-01(24089), señaló: "La Sala comienza por precisar que las obligaciones contraídas en un negocio jurídico, las partes quedan forzadas a cumplir lo pactado en los términos en que fueron establecidos, y que nadie está forzado a ejecutar una*

prestación distinta, de la misma manera que no es posible exigir más de lo acordado, ni entregar menos de lo pactado, porque esto se convierte en ley para las partes. Lo anterior no tiene por qué variarse con la interpretación que una parte haga de sus obligaciones –salvo el ejercicio de los poderes exorbitantes de modificación unilateral o de interpretación unilateral, cuando proceda-, en aquellos casos en que considera que lo acordado es insuficiente para dar cumplimiento a sus obligaciones. No cabe duda de que para hacerlo se necesita llegar a un nuevo acuerdo de voluntades, que autorice exigir de la otra parte el cumplimiento de nuevas prestaciones. En estos términos, a ninguna parte le es permitido adicionar o suprimir el alcance de las obligaciones –se insiste, salvo el ejercicio de los poderes exorbitantes de modificación unilateral o de interpretación unilateral-, so pretexto de ejecutar las suyas, e imponer a la otra la carga de recibir un pago menor o la de hacer uno mayor, según el caso, porque desconocería el acuerdo de voluntades que comprometía al otro a actuar en un sentido distinto" De lo anterior se colige que el plazo procedente a prorrogar del contrato será de ***DOS (2) MESES y CINCO (5) DIAS,*** *contados a partir de la terminación del plazo inicial y adicionar un valor de* ***TRESCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS M/L ($310.000.000) INCLUIDO IVA,*** *al igual que todos los tributos que se generen en ocasión a la suscripción, ejecución del contrato. Estos valores se encuentran amparados por el* ***Certificado de Disponibilidad Presupuestal 202302834 del 07/09/2023.*** *expedido en observancia a lo contemplado en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996. Considerando que por medio de la presente se manifiesta de manera oportuna la necesidad de adicionar, prorrogar y modificar el contrato de prestación de servicios No. 202301913, en calidad de* ***Subsecretario de Rentas y Supervisor*** *del mismo".* Así mismo se adjuntó oficio solicitud de Adición y prórroga del contratista. **7.** Que por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la Oferta presentada por los potenciales proponentes. **8**. Que tal posibilidad de modificación esta proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros. **9.** Que al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de Agosto de 2009 estableció que "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del CONTRATISTA particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." **10.** Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. **11.** Que la Honorable Corte determinó "que la adición de los contratos estatales procede cuando en desarrollo de la ejecución del contrato surgen circunstancias excepcionales imposibles de prever en el proyecto y en los estudios técnicos iniciales". **12.** Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: «Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público. **13.** Que en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar

el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales". **14.** Que el Contrato de Prestación de Servicios No. 202301913 no se adiciona más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, lo cual corresponde a 314,65 SMLMV. La suma a adicionar con la presente Adición No. 1 del contrato corresponde a 267,24 SMLMV, por lo cual cumple con la previsión legal consagrada en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **15.** Que la Secretaría General del Departamento del Atlántico una vez revisada la solicitud recibida, previa verificación del expediente contractual y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, procederá a elaborar la presente **ADICIÓN No. 1, PRÓRROGA No. 1 y OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1** al Contrato de Prestación de Servicios No 202301913, en virtud del siguiente clausulado: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** Adicionar el valor, prorrogar el plazo de ejecución y modificar la Cláusula Tercera.- Forma de Pago del Contrato de Prestación de Servicios No. 202301913. **CLÁUSULA SEGUNDA. - ADICIÓN**: Se adiciona el valor del Contrato de Prestación de Servicios No. 202301913 en la suma de **TRESCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS M/L ($310.000.000)**, **INCLUIDO IVA**, al igual que todos los tributos que se generen en ocasión a la suscripción, ejecución del contrato. **PARÁGRAFO. - Forma de Pago de la Adición:** Los recursos de la presente adición se pagarán de la siguiente manera: **Un primer pago** por valor de $ 155.000.000.00 al momento de ejecutar en un 100% la siguiente actividad: - Inspección inicial de fondo a EDS, primer recorrido (105 EDS). Inventarios Iniciales de ciclo, pruebas, actividades complementarias e inspección al transporte terrestre de gasolinas con revisión de guías de transporte y otras pruebas. Se debe aclarar en este punto que se realizará la visita de 105 EDS, pues necesario continuar con la revisión de estos, y que en el contrato inicial se contempló 99 pero en el transcurso de esta vigencia aumentaron 6 más para un total de 105. (Informe de actividades realizadas con actas de inspección, formatos utilizados diligenciados, evidencias fotográficas de la labor desarrollada). Entregado en papel y medio magnético editable. **Un segundo pago** por valor de $ 139.500.000.00 al momento de ejecutar en un 100% la siguiente actividad: - Inspección final de fondo a EDS, segundo recorrido (105 EDS). Inventarios finales de ciclo, pruebas, actividades complementarias, toma manual de facturación e inspección al transporte terrestre de gasolinas con revisión de guías de transporte y otras pruebas. (Informe de actividades realizadas con actas de inspección, formatos utilizados diligenciados, evidencias fotográficas de la labor desarrollada). Entregado en papel y medio magnético editable. **Un tercer pago** por valor de $15.500.000.00 al momento de ejecutar en un 100% la siguiente actividad: - Informe final de actividades con la tabulación de las pruebas realizadas, diagnóstico completo de la situación actual del Departamento, listado final de evasores, incumplimientos de ley, sanciones correspondientes, conclusiones y recomendaciones. Cruce de información, listado de hallazgos (presuntos evasores) con los respectivos indicios y evidencias de inventarios de gasolina motor y ACPM sin soporte legal. (Informe final de actividades, hallazgos, resumen de cruce de información, soportes documentales y fotográficos, recomendación de sanciones y actuaciones administrativas pertinentes. Se entregarán los expedientes de cada una de las EDS intervenidas con los soportes de cada una de las pruebas realizadas para la conformación de los procesos sancionatorios a que haya lugar. Expedientes entregados en físico y cruces de información entregados en medio magnéticos.). **CLÁUSULA TERCERA. - PRÓRRROGA:** Prorróguese el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 202301913 por Dos (02) meses y Cinco (5) días más, contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el contrato principal. **CLAÚSULA CUARTA. – MODIFICACIÓN:** Modifíquese la **CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAG**O del Contrato de Prestación de Servicios No. 202301913, la cual quedará de la siguiente manera: ***"CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO:*** *EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO cancelará el valor del contrato de conformidad con los precios unitarios de las actividades y entregables que se describen en el Estudio Previo. El último pago se realizará al vencimiento del*

plazo inicial. PARÁGRAFO: Todos los pagos deberán estar precedidos por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor de los entregables pactados, informe de gestión y certificación de encontrarse al día con los pagos al sistema general de seguridad social y parafiscales, y el pago de los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA QUINTA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El cumplimiento de la obligación de pago de la presente adición tiene el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal: **CDP No. 202302834** de fecha 07 de septiembre de 2023, emitido por el Subsecretario de Presupuesto y el Secretario de Hacienda Departamental por valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($365.000.000)**. **CLÁUSULA SEXTA. - GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se compromete a modificar las pólizas otorgadas, establecidas en el contrato principal, en los mismos términos allí pactados y de acuerdo con la **ADICIÓN No. 1, PRÓRROGA No. 1 y OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1,** estipulada en el presente documento. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - EQUILIBRIO ECONÓMICO**: La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce EL CONTRATISTA con la suscripción de este documento. **CLÁUSULA OCTAVA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**: Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente acto se perfecciona con la aprobación de LAS PARTES en la plataforma SECOP II; la ejecución de la adición requiere la expedición del Registro Presupuestal y continúa su ejecución al vencimiento del plazo establecido en el Contrato Principal, es decir el trece (13) de septiembre de 2023.

Proyectó: Andy Gutierrez Caro / Asesor Jurídico Externo Secretaría General
Revisó: Carlos Mauricio Álvarez/ Asesor Externo Secretaría General del Departamento
Revisó: Ricardo Luna Luna / Asesor de despacho Secretaría General